



Superintendencia
de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2010-01-236689
NIT:860534245 RESPONDA A ESTE NUMERO
Exp: 24853
Soc: COLOMBIANA DE EMULSIFICANTES S.
Remite: 400-DELEGATURA PARA PROCEDIM
Trm: 117028-DIMPOSICIÓN DE MULTAS
Folios: 6 Anexos: NO SALIDA
Fecha: 2010/09/28 Hora: 14:19:01
Número: 400-017485 AUTO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. BOGOTÁ D.C.

SOCIEDAD: COLOMBIANA DE EMULSIFICANTES S.A. EN
LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

LIQUIDADOR: FIDUAGRARIA S.A.

ASUNTO: INSPECCIÓN JUDICIAL

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 441-014208 del 7 de septiembre de 2005, se aprobó la Cesión de Bienes de la sociedad COLOMBIANA DE EMULSIFICANTES S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, en liquidación obligatoria, presentada por la sociedad FIDUAGRARIA S.A., entidad liquidadora de la sociedad concursada y se le ordenó efectuar la entrega de los bienes adjudicados en la cesión, y allegar al Despacho las actas de la recepción de los mismos por parte de los acreedores.

2. A través del auto 441-021131 del 12 de diciembre de 2005, el Despacho aprobó el informe de gestión y rendición final de cuentas con corte a 31 de octubre de 2005, y declaró terminado el proceso liquidatorio.

3. Mediante auto 441-011658 del 21 de julio de 2006, se decretó la reapertura del trámite de la liquidación obligatoria de la sociedad concursada, especificándose lo siguiente:

En el numeral segundo del resuelve se dejó SIN EFECTO la totalidad de lo actuado dentro del proceso de la sociedad concursada a partir del auto 441-01428 del 7 de septiembre de 2005, en lo relacionado con la distribución de los bienes muebles e inmuebles de la mencionada sociedad.

En el numeral tercero se ORDENÓ a la doctora LAURA MARÍA CIFUENTES MUÑOZ, representante de FIDUAGRARIA S.A., liquidadora de la sociedad concursada, que presentara un nuevo proyecto de cesión de los bienes muebles e inmuebles cuya venta no se llevó a cabo ni directamente, ni por medio de subasta pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

4. A través del auto 441-020207 del 21 de diciembre de 2006, el Despacho requirió a la doctora MARÍA FERNANDA ZÚÑIGA CHAUX, representante de FIDUAGRARIA S.A., que presentara el nuevo proyecto de cesión de los bienes en cumplimiento de lo dispuesto en las providencias números 441-011658 del 21 de julio de 2006.



5. Con auto 441-003270 del 6 de marzo de 2007, se requirió a la entidad liquidadora remitir bajo apremio de multa el nuevo proyecto de cesión de bienes.
 6. Mediante auto 441-003755 del 15 de marzo de 2007, no se concedió a FIDUAGRARIA S.A. la prórroga por ella solicitada para dar cumplimiento a los requerimientos anteriores.
 7. Posteriormente, mediante auto 441-006657 del 11 de mayo de 2007, se requirió a la entidad liquidadora que rindiera las explicaciones que considerara pertinentes por el incumplimiento a las órdenes impartidas en las providencias 441-011658 del 21 de julio de 2006, decisión que fue notificada en el estado 90 del 15 de mayo de 2007.
 8. Mediante auto 405-003304 del 13 de marzo de 2008, el Despacho impuso una multa a la entidad liquidadora por incumplimiento reiterado a las órdenes impartidas del juez del concurso.
 9. Por auto 405-007997 del 24 de junio de 2008, el juez del concurso decretó la práctica de una diligencia de verificación de inventario de bienes de la concursada, en atención a una petición elevada al Despacho por parte del director de liquidaciones de la entidad liquidadora, en la cual solicitó designar un funcionario de esta Superintendencia.
- La mencionada diligencia se realizó el día 4 de julio de 2008, y su resultado se encuentra descrito en el acta radicada el 5 de septiembre de 2008, bajo el número 405-00247.
10. Posteriormente, mediante auto 405-011899 del 2 de octubre de 2008, el Despacho ordenó al representante legal de la entidad liquidadora, allegar un proyecto de cesión de bienes.
 11. Con escritos radicados bajo los números 2008-01-216667, 2008-01-217224, 2008-01-218726 y 2008-01-223515 del 8, 9, 14 y 23 de octubre de 2008, la entidad liquidadora, remite un proyecto de cesión de bienes y copia de un concepto técnico elaborado por el ingeniero mecánico JORGE ENRIQUE BONILLA CASTELLANOS, en el que detalla el estado actual de las instalaciones industriales y los componentes de la planta en la que funcionaba la sociedad concursada. Apoyado en el mencionado estudio, manifestó al Despacho que los activos denominados plantas de sulfonación 1 y 2, originalmente valuadas en \$7.406.667.277, materias primas en \$39.489.373, producto terminado en \$345.938.313, muebles y enseres en \$7.688.611, equipo de cómputo, laboratorio y oficina en \$9.798.361 y repuestos y herramientas por \$86.783.289, no tienen valor alguno en el primer caso y, en los demás, simplemente, no existen esos bienes.



Una vez revisado el proyecto de cesión de bienes remitido por el representante del ente liquidador, se observó que no se incluyeron bienes por valor de \$7.896.365.224, correspondientes a los bienes antes señalados, en contraste con el listado de activos que inicialmente hicieron parte del plan de pagos y cesión de bienes aprobado en el auto 441-014208 del 7 de septiembre de 2005.

Por lo anterior, mediante auto 405-015455 del 25 de noviembre de 2008, previamente a expedir la providencia que ordenara el traslado del resultado del proyecto remitido, se ordenó a la entidad liquidadora remitir al Despacho un balance general con corte al 30 de octubre de 2008, suscrito por el representante legal de la sociedad liquidadora, el contador y el revisor fiscal, acompañados de una certificación en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995.

12. Con radicación 2008-01-253130 del 1 de diciembre de 2008, el gerente de liquidaciones de la entidad liquidadora, comunica que el 14 de octubre de 2008, con radicación 2008-01-218726, informó al Despacho el estado de los activos de la concursada "con el fin de obtener su visto bueno para proceder al castigo de los activos enunciados y depurar el balance", petición realizada porque una vez reabierta la liquidación de la sociedad concursada, la Superintendencia de Sociedades ejerce las funciones de junta asesora del liquidador.
13. Mediante escrito 2009-01-013495 del 22 de enero de 2009, el gerente de liquidaciones de la entidad liquidadora, allegó el balance a 31 de octubre de 2008.
14. Con auto 405-004436 del 3 de marzo de 2009, el Despacho le ordenó a la entidad liquidadora demostrar al juez del concurso de manera fehaciente, la cuantificación del castigo contable por pérdida y deterioro, adjuntando una certificación del revisor fiscal y contador de la empresa y acreditar las gestiones adelantadas respecto de las labores de vigilancia, conservación y mantenimiento de los bienes así como el denuncia por pérdida, producto de sus funciones como administrador.
15. El gerente de liquidaciones de la entidad liquidadora, mediante radicación 2009-01-085640 del 13 de marzo de 2009, dio respuesta al requerimiento anterior y solicitó castigo contable.
16. Respecto a la solicitud del castigo contable, el Despacho mediante auto 405-013874 del 16 de julio de 2009, en el resuelve de dicha providencia le informó al auxiliar de la justicia que ha de procurar la enajenación especial de las partidas contables de las plantas de sulfonación 1 y 2, las materias primas, y los productos terminados y muebles y enseres de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 222 de 1995.



17. Mediante auto 405-012342 del 22 de julio de 2010, el Despacho le solicitó a la entidad liquidadora allegar las actas de entrega suscrita por los acreedores beneficiarios de la cesión.
18. Con auto 405-019647 del 6 de octubre de 2009, el Despacho le solicitó la relación de los bienes a enajenar denominados desechos tóxicos y material inservible y la oferta original mediante la cual se pretende enajenar los desechos tóxicos y material inservible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez analizada la documentación que reposa en los expedientes de la sociedad concursada, se puede establecer que FIDUAGRARIA S.A. entidad liquidadora de la sociedad COLOMBIANA DE EMULSIFICANTES S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, se establece lo siguiente:

1. En el informe de gestión de la entidad liquidadora, a folio 33 de la radicación 2005-01-182630 del 16 de noviembre de 2005, se afirma que *"... el liquidador procedió conforme a las disposiciones contenidas en el auto en mención a informar a los acreedores sobre la adjudicación realizada a su favor, y durante el lapso transcurrido hasta la rendición de cuentas dispuso lo necesario para efectuar la entrega de los bienes muebles adjudicados, observándose que un número considerable de adjudicatarios no ha procedido a efectuar los retiros correspondientes. Se fijó como última fecha para retirar los bienes el 10 de noviembre de 2005, ..."*

De otra parte, la entidad liquidadora en el folio 2 de la radicación 2010-01-097560 del 16 de abril de 2010 en referencia a las EXPLICACIONES SOLICITADAS POR LA PÉRDIDA DE LOS BIENES afirma que *"... nosotros como liquidadores no estábamos en la obligación de custodiar en tanto que se entregó a los acreedores por terminación de esta liquidación..."*

2. La entidad liquidadora remitió mediante radicación 2008-01-218726 del 14 de octubre de 2008 un concepto técnico sobre los activos de la sociedad, en el que se concluye entre otras cosas que las plantas de sulfonación 1 y 2 carecen de valor comercial como unidad económica debido a su deterioro. De otra parte da concepto respecto de algunos muebles y enseres.

En el folio 4 de la radicación 2009-01-278735 del 15 de octubre de 2009, se observa cuenta de cobro del perito evaluador por valor de nueve tanques de fibra de vidrio por concepto del informe antes citado.

3. El 24 de septiembre de 2009 en radicación 2009-01-264742, la entidad liquidadora remitió denuncia penal del 23 de septiembre de 2009 por hurto de los siguientes bienes de propiedad de la concursada por valor de \$7.896.365.224.00: materias primas, producto terminado, muebles y enseres,



equipo de cómputo, equipo de oficina, equipo de laboratorio, repuestos y herramientas, y plantas de sulfonación 1 y 2.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad liquidadora entregó bienes en cesión tal y como se estableció en el numeral 1., el estado de los bienes de la concursada de conformidad con lo expuesto en el numeral 2., y la pérdida de algunos de los bienes según lo expuesto en el numeral 3., para el Despacho resulta imperativo ordenar una INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, papeles, registros contables, libros de contabilidad y demás documentos sociales de la sociedad concursada en la sede de la entidad liquidadora, así como una INSPECCIÓN OCULAR y la verificación de los activos con el fin de establecer y verificar lo siguiente:

- Si la sociedad concursada lleva la contabilidad al día
- Cuales bienes fueron entregados a los acreedores beneficiarios de la cesión de bienes aprobada con auto 441-014208 del 7 de septiembre de 2005, información solicitada en auto 405-012342 del 22 de julio de 2010, la cual no ha sido aportada hasta la fecha.
- La relación completa de los bienes declarados como pérdida cuyas partidas son equipo de cómputo, laboratorio y oficina y repuestos y herramientas.
- La existencia de los bienes denominados construcciones y edificaciones.
- La relación detallada de los activos de la sociedad registrada en la contabilidad.
- El contrato original suscrito entre la entidad liquidadora y el ingeniero Jorge Enrique Bonilla Castellanos tal y como se solicitó en el auto 405-024076 del 7 de diciembre de 2009 el cual no ha sido aportado a la fecha.
- Los folios de matrícula inmobiliaria actualizados, correspondiente a los bienes inmuebles de propiedad de la concursada identificados con los números 50N1150290 y 50N20194253.
- Los contratos suscritos entre la entidad liquidadora y los vigilantes señores Armando Issac Velásquez García identificado con la cédula de ciudadanía número 80.142.196, Luis Fernando López Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 4.571.932 y Carlos Alberto Jaramillo Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.540, así como los comprobantes o recibos de pago junto correspondientes.

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,



Superintendencia
de Sociedades

PÁGINA 6 DE 6
AUTO

INSPECCIÓN JUDICIAL

COLOMBIANA DE EMULSIFICANTES S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la práctica de una INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, papeles, registros contables, libros de contabilidad y demás documentos sociales de la sociedad COLOMBIANA DE EMULSIFICANTES S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, en liquidación obligatoria, en la sede de la entidad liquidadora FIDUAGRARIA S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 16 No. 6-66 pisos 26 - 29 Edificio Avianca, así como una INSPECCIÓN OCULAR y la verificación de los activos de la sociedad concursada en el municipio de Cota - Cundinamarca ubicada en la Vereda Siberia sobre la vía Cota-Chía a 200 metros de la glorieta de Siberia, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Código de Procedimiento Civil, así como con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. SEÑALAR los días lunes cuatro (4) y martes cinco (5) de octubre de 2010, para la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO. COMISIONAR al doctor HUGO HERNANDO ALONSO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.295.334, funcionario de la Delegatura para Procedimientos Mercantiles de esta Superintendencia, para la práctica de la diligencia antes descrita, con plenas facultades de ley para la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL a que se refiere el artículo anterior.

CUARTO. Contra este Auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES


ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ

NIT.: 860.543.245
Exp.: 24.853
Rad.: SIN
CÓD. TRÁM.: 117028
C.T.: 0 días
CÓD. DEP.: 400-
CÓD. FUN.: F3019
TRÁM. DOC.: ACTUACIÓN